



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE ESTATAL DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA E INTEGRACION

Artículo 1.- El comité estatal de calidad y productividad es un organismo tripartita integrado por representantes de los sectores público, empresarial y obrero, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalan: el programa nacional de capacitación y productividad 1991-1994, el programa estatal de calidad y productividad 1991-1993, el acuerdo que lo creó de fecha 24 de septiembre de 1991, el acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad de fecha 25 de mayo de 1992, los lineamientos y programas federales y estatales vinculados con el desarrollo de la calidad y productividad, y demás ordenamientos legales relacionados con sus objetivos.

Artículo 2.- El "Comité" se integra por un presidente, que será el gobernador del estado, tres vicepresidentes que serán: el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, el Presidente de la Asociación de Industriales del Estado de México y el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México en la Entidad, un vocal ejecutivo y treinta y tres vocales propietarios, con sus respectivos suplentes, pertenecientes a los sectores público, obrero y empresarial de la entidad de conformidad con el artículo segundo del acuerdo.

Artículo 3.- El "Comité" podrá crear comisiones de promoción y seguimiento del "Acuerdo Nacional" en los municipios que por su desarrollo económico se considere necesario.

CAPITULO SEGUNDO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El "Comité" tendrá a su cargo las atribuciones que le señala el artículo tercero del "Acuerdo", la promoción y el seguimiento del "Acuerdo Nacional" en el estado, el cumplimiento de los convenios y programas específicos entre los gobiernos federal y estatal, que se relacionen con su competencia o le sea expresamente encomendado.

CAPITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el "Comité" llevará a cabo sesiones ordinarias especiales y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán para tratar asuntos relacionados con el "Acuerdo" y se celebrarán cada tres meses; las especiales para evaluar la promoción y dar seguimiento a los lineamientos y acciones del "Acuerdo Nacional", y serán cada quince días; y las extraordinarias cada vez que el asunto, por su importancia lo requiera.

Artículo 6.- En las sesiones ordinarias del "Comité" habrá quórum con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; en las sesiones especiales con la asistencia de tres vocales de cada uno de los sectores; y en las extraordinarias, con el número de integrantes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos de que se trate.



Las sesiones deberán ser presididas por el presidente o el vicepresidente que representa al sector público, asistido del vocal ejecutivo.

Artículo 7 .- Cuando en sesión general especial se traten asuntos de carácter agrícola y/o ganadero, se convocará, y será necesaria su presencia para integrar el quórum. a tres representantes del sector agropecuario que serán designados junto con sus suplentes por la liga de comunidades agrarias y sindicato de campesinos del estado de México.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 8.- El presidente del "Comité" tendrá las facultades que le señala el artículo cuarto del "Acuerdo", las relaciones con la promoción y seguimiento del "Acuerdo Nacional" y las demás que otras disposiciones legales le atribuyan.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 9.- Los vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- A) Las señaladas en el artículo quinto del "Acuerdo"
- B) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el "Comité".
- C) Determinar fecha, lugar, hora y orden del día para las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias del "Comité" que el vocal ejecutivo someta a su consideración.
- D) Conocer el programa de trabajo que el vocal ejecutivo ponga a su consideración, antes de someterlo a la aprobación del "Comité".
- E) Sancionar el informe de trabajo que el vocal ejecutivo ponga a su consideración antes de presentarlo ante el "Comité".
- F) Aprobar y, en su caso, firmar las actas de las sesiones.
- G) Las demás que le señale el "Comité" o establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- Las atribuciones que se enumeran en el artículo anterior, las ejercerán los vicepresidentes de la manera siguiente: en primer término, el representante del sector público; a falta de éste, el representante del industrial, y en ausencia de éstos, el representante del obrero.

CAPITULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 11.- El vocal ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones, contará con dos direcciones generales, una de investigación y elaboración de proyectos y otra de concertación, asistencia y ejecución; y éstas, con los departamentos que sean necesarios de acuerdo con los planes y programas aprobados por el "Comité".



Artículo 12.- El vocal ejecutivo tendrá a su cargo las funciones enunciadas en el artículo sexto del "Acuerdo", las atribuciones que le otorga en el ámbito estatal el reglamento interno de la comisión de promoción y seguimiento del acuerdo nacional, así como las que le encomiende el "Comité" o los señale otros ordenamientos legales.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Artículo 13.- Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias a que sean convocados.
- II. Proponer, para que se incluyan en el orden del día., los asuntos que consideren importantes o necesarios.
- III. Participar en las diversas comisiones que les sean encomendadas por el "Comité".
- IV. Aprobar y, en su caso, firmar las actas de las sesiones que realice el "Comité".

CAPITULO OCTAVO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 14.- El Director General de investigación y elaboración de proyectos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preparar el programa de investigación a ejecutar, que será sometido a la aprobación del "Comité".
- II. Llevar a cabo las investigaciones tendientes a implementar, desarrollar y mejorar programas de capacitación y asistencia técnica y a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Hacer proyectos de desarrollo técnico y tecnológico de calidad y productividad.
- IV. Diseñar el material didáctico requerido por el "Comité", para efectuar acciones en materia de calidad y productividad.
- V. Formular los programas de capacitación y asistencia técnica que sean demandados por los diversos sectores productivos de la entidad.
- VI. Promover intercambio de programas, investigaciones y estudios técnicos con instituciones afines, dentro y fuera del estado y del país, para reforzar los programas de capacitación y asistencia técnica.
- VII. Desarrollar programas de promoción y seguimiento a las líneas de acción del "Acuerdo Nacional" que ejecute el "Comité" y las diversas comisiones municipales.
- VIII. Elaborar programas de productividad, tanto para la mediana, como para la pequeña y la micro empresa.



IX. Adecuar los programas para instructores, sobre productividad en el sector educativo medio, medio superior y superior.

X. Cumplir todas las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 15.- El director de concertación, asistencia técnica y ejecución, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I. Concertar con los sectores público, social y privado de la entidad actividades en materia de calidad y productividad.

II. Atender las solicitudes de capacitación y asistencia técnica que presenten las empresas ubicadas en el territorio estatal.

III. Implementar programas promocionales e informativos, con el propósito de difundir estrategias y líneas de acción sobre calidad y productividad.

IV. Proponer acciones conjuntas entre el comité estatal de calidad y productividad y las diferentes instituciones gubernamentales que coadyuven al incremento de los niveles de calidad y productividad.

V. Llevar a cabo programas informativos y diseñar toda clase de materiales que promuevan la calidad y productividad.

VI. Determinar estrategias de comunicación por radio y televisión que difundan los avances en materia de calidad y productividad.

VII. Llevar un registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que efectúen acciones en materia de calidad y productividad.

VIII. Ofrecer asesoría técnica a las empresas y presentarla a las que la soliciten.

IX. Dar seguimiento a los acuerdos de concertación, asistencia técnica, promoción, capacitación y ejecución que realice el "Comité".

X. Crear las comisiones municipales de promoción y seguimiento y coordinar sus actividades.

XI. Atender los asuntos jurídicos y administrativos de las diversas áreas del "Comité", y gestionar los apoyos humanos, financieros y Materiales que requiera el "Comité", ante las dependencias correspondientes.

XII. Desempeñar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Siempre que en el texto de este reglamento se utilice el término "Acuerdo", se entenderá que se refiere al acuerdo del ejecutivo del estado por el que se crea el comité estatal de calidad y productividad; cuando se haga referencia a el "Acuerdo Nacional", se entenderá que se trata del acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad; y cuando se mencione el "Comité", se entenderá que se refiere al comité estatal de calidad y productividad.



Artículo 17.- Los citatorios para las sesiones, ordinarias, especiales y extraordinarias del "Comité", serán firmados por el vicepresidente representante del sector público; éstos contendrán fecha, lugar, hora y orden del día de la sesión, y se harán llegar a cada uno de los integrantes por lo menos cinco días naturales antes del verificativo de éstas.

Artículo 18.- Este reglamento se expide con base en el artículo tercero, inciso b) del "Acuerdo" de fecha 24 de septiembre de 1991, que crea al "Comité", en el programa nacional de capacitación y productividad 1991-1994, en el acuerdo nacional para la elevación de la productividad y la calidad de fecha 25 de mayo de 1992, y en el reglamento de la comisión de promoción y seguimiento de fecha 18 de junio de 1992, así como las demás disposiciones, convenios y acuerdos entre los gobiernos federal y estatal.

Los integrantes del "Comité" debidamente impuestos de este reglamento, lo aprueban por unanimidad y lo firman de conformidad en la Ciudad de Toluca, Estado de México el primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

P R E S I D E N T E

**LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

V I C E P R E S I D E N T E S

**LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA.
SECRETARIO DEL TRABAJO Y DE LA
PREVENCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ING. NICOLAS NEUMAN STERN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
DE INDUSTRIALES DEL
ESTADO DE MEXICO.(AIEM)**

**DIP. ARMANDO NEYRA CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
DE TRABAJADORES EN EL ESTADO DE MEXICO (CTM)**

**VOCAL EJECUTIVO
SR. ENRIQUE TAMAYO CORONA**

V O C A L I A S

**LIC. MA. DEL CARMEN
MARTINEZ AGUILAR
DELEGADA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVENCIÓN SOCIAL
EN EL ESTADO DE MEXICO (S.T.P.S.)
M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL**

**C.P. JAIME SALAS OSUNA
DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL EN EL
ESTADO DE MEXICO(I.M.S.S.)**

**ING. MANUEL GARZA CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de octubre de 1992.

Última reforma POGG Sin reforma

ESTADO DE MEXICO (U.A.E.M)

**DE SERVICIOS EDUCATIVOS A
DESCENTRALIZAR EN EL
ESTADO DE MEXICO (U.S.E.D.E.M.)**

**PROFR. RANULFO VIVERO CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO EDUCATIVO**

**ING. GABRIEL VILLASEÑOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
INDUSTRIAL Y MINERA**

**LIC. JORGE GUADARRAMA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.)**

**LIC. SERGIO GONZALEZ ISUNSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EN
EL TRABAJO (I.S.E.T.)**

**ING. RAUL FICACHI SOLANO
COORDINADOR ESTATAL DE LA DIRECCION
GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
INDUSTRIAL**

**ING. TOMAS PALOMINO SOLORZANO
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE
TOLUCA**

**ING. GUSTAVO NAVARRETE GALLARDO
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE
TLALNEPANTLA**

**ING. FERNANDO MAYA SERVIN
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**

**ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL
DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA (CONALEP)**

**ING. CARLOS LEON HINOJOSA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE
NEZAHUALCOYOTL**

SECTOR EMPRESARIAL

**ING. ROBERTO GUTIERREZ LOPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO EMPRESSARIAL
DEL VALLE DE TOLUCA (CEVAT)**

**C. VICENTE PLIEGO MAÑON
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION
PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
EN EL ESTADO DE MEXICO (COPARMEX)**

**ING. WULFRANO PEÑA ALCANTARA
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
EN EL ESTADO DE MEXICO(CANACINTRA)**

**ING. MARIO MUGICA OLVERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL**

**ING. FUED JALIL DIB
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION EN EL ESTADO DE MEXICO
(CANAINCO)**

**C. ROSAURO ROJAS GARCIA
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO EN
TOLUCA (CANACO)**

**ING. ANTONIO VELAZQUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
INDUSTRIALES DE ATLACOMULCO (AIA)**

**LIC. FRANCISCO MATABUENA PELAEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
EMPRESARIOS DE SANTIAGO TIANGUISTENCO
(AEST)**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de octubre de 1992.

Última reforma POGG Sin reforma

LIC. RAUL HERNANDEZ ORTIZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE GERENTES
EN RELACIONES INDUSTRIALES DE TOLUCA
(ARITAC)

ING. CARLOS RAMOSURQUIDI PREVOST
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
DE INDUSTRIALES DE
NEZAHUALCOYOTL (A.I.N.)

SECTOR OBRERO

DIP. ROBERTO RUIZ ANGELES
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
DE OBREROS
Y CAMPESINOS EN EL ESTADO DE MEXICO
(CROC)

C. LEONEL DOMINGUEZ RIVERO
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
DE TRABAJADORES
Y CAMPESINOS EN EL ESTADO DE MEXICO
(C.T.C.)

PROF. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
REGIONAL DE OBREROS MEXICANOS EN EL
ESTADO DE MEXICO (CROM)

C. SALVADOR GARCIA RAYON
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONFEDERACION DE OBREROS
REVOLUCIONARIOS EN EL ESTADO DE MEXICO
(C.O.R.)

C. JESUS MORENO JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
CONFEDERACION DE OBREROS CAMPESINOS
DEL ESTADO DE MEXICO (COCEM)

FRANCISCO GARCIA ROMERO
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
OBRAERA MEXICANA EN EL ESTADO DE MEXICO
(COM)

LIC. LORENZO VALDEPEÑAS MACHUCA
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION
GENERAL DE TRABAJADORES EN EL ESTADO
DE MEXICO (CGT)

APROBACION:

1 de septiembre de 1992

PUBLICACION:

6 de octubre de 1992

VIGENCIA: